

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) N° 009/2003 CARACAS, 03 DE JULIO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral N° 6.129, de fecha 03 de junio de 2008, señala que con el fin de preservar, conservar y proteger la soberanía y seguridad agroalimentaria, el órgano rector en materia de las políticas de salud agrícola le corresponde a tales efectos dictar las Medidas para la Prevención y Control de Plagas que afecten la agricultura y la seguridad alimentaria nacional.

Por cuanto, el Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium* Everts), (Coleóptera: Dermestidae), tiene una gran capacidad de afectar los alimentos almacenados, siendo considerada una de las principales plagas cuarentenarias en el ámbito mundial, presentando una altísima tasa reproductiva, sumado a la capacidad que tiene la larva de sobrevivir en diapausa facultativa por periodos prolongados y elevada tasa de voracidad en el consumo de alimento y daño de éste durante su fase larvaria, incluyendo su descomposición, todo lo cual dificulta su control de no ser oportuna su detección.

Por cuanto, el Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium* Everts) puede afectar la producción, importación, exportación, transporte y almacenamiento de rubros como cereales (trigo, cebada, arroz, avena, centeno, sorgo, maíz), leguminosas (frijoles, garbanzo, lentejas, arvejas, habas, soya), semillas de algodón y frutos secos, entre otros productos vegetales, además de productos procesados como harinas y productos secos de origen total o parcialmente animal, como leche en polvo, pieles, comida deshidratada, sangre seca entre otros, los cuales representan importantes sectores de la economía que genera una considerable fuente de empleos directos e indirectos.

Por cuanto, el sistema de vigilancia cuarentenaria del país, ha permitido interceptar y tomar acciones de emergencia en envíos de productos de origen vegetal provenientes de países donde se encuentra esta plaga presente.

Por cuanto, actualmente existe tránsito y trasbordo de turistas procedentes de países donde ha sido reportada esta plaga, que pueden acarrear algún tipo de material de estos rubros que puede estar infectado, causando un riesgo de introducción, establecimiento y diseminación de *Trogoderma granarium* Everts, a países donde no se encuentran reportadas.

Por cuanto, su importancia económica no se deriva solamente del grave daño que puede causar a los productos secos almacenados, sino también de las restricciones a la exportación que afrontan los países cuando tienen poblaciones establecidas de esta plaga.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas cuarentenarias, para evitar la probabilidad de introducción, establecimiento y dispersión en el territorio nacional de la plaga de importancia cuarentenaria *Trogoderma granarium* Everts no presente en el país

Por cuanto, corresponde al **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT)**, a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, establecer las medidas fitosanitarias que han de utilizarse para reducir el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas de importancia cuarentenarias al país.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016. De conformidad con el Artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en el Artículo 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA EXCLUSIÓN, CONTENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN, DE LA PLAGA *Trogoderma granarium* Everts; EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. Objeto: Establecer las medidas y los procedimientos fitosanitarios para excluir, contener, controlar y erradicar la plaga de importancia cuarentenaria conocida como Gorgojo Khapra *Trogoderma granarium* Everts, para la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a las personas

naturales o jurídicas, que de manera directa o indirecta produzcan, importen, trasladen, almacenen o procesen rubros como cereales, leguminosas, semillas de algodón, frutos secos además de productos procesados con probabilidad de ser vía o hospedantes de la presente plaga.

Artículo 3. Prohibición: Se prohíbe el ingreso a territorio nacional de cualquier producto de origen vegetal o animal, equipo, herramienta, embalaje o cualquier medio físico que presente formas vivas o muertas de cualquier fase del desarrollo de *Trogoderma granarium* Everts, o daños que sean compatibles con el causado por esta plaga. Solo se podrá autorizar la importación de cualquier producto que sea capaz de servir de vía para el ingreso de esta plaga, de países cuyo resultado del Análisis de Riesgo de Plagas, permita generar las garantías suficiente de dichos rubros proveniente de Áreas Libres de *Trogoderma granarium* Everts.

Parágrafo Único: Los inspectores que detecten o intercepten cualquier forma viva o muerta de esta plaga, podrán emitir bajo justificación técnica o criterio de precaución, cualquiera de las medidas preventivas que establece el Artículo 73 de la Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 4. Medidas Cuarentenarias de obligatorio cumplimiento. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa se deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias, por parte del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI):

1. Priorizar la vigilancia en los puntos nacionales de ingreso y egreso (puertos, aeropuertos y puestos fronterizos), donde se reciben productos y subproductos de origen vegetal o animal potencialmente hospedantes o vías para el ingreso de *Trogoderma granarium* Everts al territorio nacional.
2. Disponer de un "Plan de contingencia" ante la posible presencia de un brote de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, para la República Bolivariana de Venezuela" (el cual en lo sucesivo se llamará "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts", el mismo será publicado a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), y será de aplicación inmediata para excluir su ingreso al territorio nacional, en caso de una interceptación o en caso de la alerta temprana de un brote transfronterizo de la plaga.
3. Establecer un "Programa Fitosanitario de Detección, Exclusión, Contención, Control y Erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, para la República Bolivariana de Venezuela" (el cual en lo sucesivo se denominará "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts", el mismo será publicado a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el cual será de aplicación inmediata en caso que la plaga se llegue a introducir o diseminar.
4. Realizar campaña fitosanitaria de divulgación difusión y formación sobre los aspectos comprendidos en "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts".
5. Ejecutar las acciones establecidas en el "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts"; las cuales serán de obligatorio cumplimiento, todos los actores del ámbito de aplicación de la presente Providencia Administrativa y los entes gubernamentales destacados en los puntos nacionales de ingreso y egreso, velarán y serán corresponsables por su cabal cumplimiento.
6. Proponer al ente gubernamental encargado la declaración de Alerta Sanitaria en caso de confirmación de la presencia de *Trogoderma granarium* Everts, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 5: Medidas Cuarentenarias de Obligatorio Cumplimiento.

Durante el término de vigencia de la presente Providencia Administrativa se deberán aplicar las siguientes Medidas Fitosanitarias, por parte de las personas naturales o jurídicas que produzcan, importen, transporten, almacenen o procesen cereales, leguminosas, semillas de algodón, frutos secos además de productos procesados como harinas y productos secos de origen total o parcialmente animal, entre otros rubros potenciales que se puedan constituir en vías o hospederos de *Trogoderma granarium* Everts:

1. Monitorear permanentemente todo material susceptible de ser vía o hospedero de *Trogoderma granarium* Everts, con el objeto de vigilar que esta plaga se encuentre ausente; A tales fines, se deberá cumplir de manera estricta con lo establecido en "El Plan de Contingencia" y "El Programa Fitosanitario".
2. Llevar un registro actualizado de procedencia exacta del material potencialmente vía o hospedero de *Trogoderma granarium* Everts, recibido para el procesamiento, el cual debe contar además con todos los recaudos correspondientes a los Permisos Fitosanitarios de Importación, y Movilización.
3. Notificar en caso de sospecha de *Trogoderma granarium* Everts, en un plazo no mayor de 24 horas después del hallazgo, según lo establecido Artículo 11 y 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola a fin de dar parte de inmediato al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien a su vez podrá hacer los arreglos para contactar los laboratorios de diagnóstico y a los expertos de ser necesario.

4. Aplicar las medidas cuarentenarias (delimitar, contener y erradicar) que el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), dictamine bajo justificación técnica o por criterio de precaución, en el caso de detectarse algún brote de esta plaga. Estas medidas deberán ser obligatoriamente acatadas en el caso en que se presente algún brote o se logre la interceptación de cualquier fase de desarrollo de algún espécimen vivo o muerto de cualquier especie de la familia *Dermestidae*, a la cual pertenece esta plaga, que se encuentre dentro de la "Lista de Plagas Cuarentenarias vigente para la República Bolivariana de Venezuela".
5. Participar junto con sus asistentes técnicos a todos los planes de formación sobre la plaga *Trogoderma granarium* Everts, que públicamente convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
6. Las personas que se encuentren en el ámbito de la presente Providencia Administrativa deberán acatar los siguientes parámetros:
 - a) Prestar todo el apoyo necesario para el establecimiento de sistemas de detección oportuna y temprana (trampas etológicas) en los recintos donde se almacenen rubros potencialmente vías o hospederos de esta plaga.
 - b) Velar porque las personas encargadas de la producción, almacenamiento y procesamiento de cualquier producto de origen vegetal o animal, susceptible a ser afectado por esta plaga, conozcan y apliquen "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts".
 - c) Implementar de manera complementaria, las normas, medidas y procedimientos para garantizar la aptitud sanitaria y fitosanitaria en el funcionamiento de empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela, establecidas en la Providencia Administrativa 007/2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.697, de fecha 19 de agosto de 2019.
 - d) Solicitar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la realización de inspecciones en sus espacios o instalaciones, o permitir la libre ejecución de las mismas cuando sea requerido.

Artículo 6. Las personas naturales o jurídicas que, transporten a través de cualquier medio, cereales, leguminosas, semillas de algodón y frutos secos, entre otros productos de origen vegetal y además de productos procesados origen total o parcialmente animal potenciales vías o hospederos de *Trogoderma granarium* Everts, deberán:

1. Estar inscrito en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI).
2. Tramitar, validar, portar y presentar a los destinatarios y autoridades que lo requieran, el Permiso Fitosanitario de Movilización.
3. Circular por la ruta previamente autorizada en el Permiso Fitosanitario de Movilización.
4. Velar porque el personal encargado del transporte de los rubros mencionados conozca y aplique las medidas y procedimientos contenidos en "El Plan de Contingencia" y demás medidas dispuestas en el "Programa Fitosanitario".
5. Participar en todos los planes de formación sobre *Trogoderma granarium* Everts, que públicamente convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
6. Notificar en caso de sospecha de *Trogoderma granarium* Everts, en un plazo no mayor de 24 horas después del hallazgo; según lo establecido en el Artículo 11 y 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.
7. Participar junto con sus asistentes técnicos a todos los planes de formación sobre la plaga *Trogoderma granarium* Everts, que públicamente convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas; que se desempeñen como aplicadores de tratamientos fitosanitarios para el control y la erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts u otras plagas de importancia en los ámbitos agrícola, doméstico, industrial y de salud pública, deberán:

1. Estar Registrados y Autorizados en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y además contar con la Certificación que emite la Dirección Nacional de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
2. Haber participado en los programas de capacitación sobre la detección, control y erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, enmarcados en el "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts".
3. Estar certificados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para las tareas de detección, control y erradicación de *Trogoderma granarium* Everts.
4. Reportar en un máximo de 24 horas cualquier sospecha de la presencia de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, en el espacio donde cumple sus funciones, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 11 de la Ley de Salud Agrícola Integral.

5. Emplear en los procesos los métodos, productos y dosis autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para el control de la plaga *Trogoderma granarium* Everts según el "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts".
6. Entregar a los representantes de las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal una ficha técnica o informe sobre las labores y productos utilizados para la prevención, detección, identificación, aplicación de tratamientos de control y erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, de acuerdo al "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts".
7. Presentar informes mensuales al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), sobre los resultados de sus acciones de detección, control y erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts.

Artículo 8. Las personas naturales o jurídicas; que intervengan en el diagnóstico o identificación del insecto *Trogoderma granarium* Everts, deberán:

1. Estar registrados y Autorizados por el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI).
2. Contar con la Certificaciones y Autorizaciones pertinentes vigentes, emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
3. Emplear insumos, reactivos, equipos y métodos contemplados en las normas técnicas autorizadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Remitir los resultados sobre la identificación de *Trogoderma granarium* Everts, en el menor tiempo posible al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11 y 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 9. Las Instituciones públicas y privadas cuyo objeto o finalidad se encuentre orientada o destinada a la investigación, deberán desarrollar propuestas de implementación de insumos y procedimientos para la detección, contención y erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, de acuerdo con los criterios establecidos en el "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts" y bajo la premisa del menor impacto ambiental permisible.

Artículo 10. Las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa y las medidas fitosanitarias señaladas en "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts", desarrollado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 11. Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 12. Toda persona natural o jurídica que incumpla las normas de la presente Providencia Administrativa, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 13. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en cumplimiento del Artículo 11 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 14. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TIBISAY LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional
De Salud Agrícola Integral (INSAI)